JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Medellín, diecinueve (19) de abril de Dos Mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-012-2017-00174 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ROGELIO MONTOYA FERNANDEZ Y ABDEL RAHIN ROHSMAN PORRAS
DEMANDADO	GUSTAVO TORO ZAPATA
PROVIDENCIA	AUTO 1047V
DECISIÓN	Acepta sustitución y decreta secuestro- despacho

Se acepta la sustitución del poder que hace la abogada LUZ **ESTELLA ZAPATA AVENDAÑO** identificado con T.P. 202791 del C.S.J. a la abogada **KATHERYNE MILENA GUADIA JARABA** identificada con T.P 118022 del C. S. de la J. a quien se le reconoce personería para representar a la parte demandante en los mismos términos del poder conferido (Cfr. Art. 74 y 75 C.G.P).

En atención a la sustitución anterior la apoderada demandante, solicito el despacho comisorio a fin de realizar la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 001-534009 embargado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí , quien dejo a disposición el embargo según consta en el certificado de Instrumentos públicos de Medellín, en su anotación 010. En consecuencia se ordena realizar el despacho comisorio dirigido a los JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN por la entrada en vigencia del acuerdo PCSJA18-11062 del 24 de julio de 2018 articulo 4 parágrafo 3 donde se crearon estos Juzgados, con el fin de que sean ellos los encargados de realizar diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 001-534009 de propiedad del demandado.

El comisionado cuenta con facultades para fijar fecha y hora para el cumplimiento de la diligencia, allanar en caso de ser necesario y nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre designado que se encuentre inscripto en la lista oficial de auxiliares de la justicia (Cfr. Art. 37 y Sgtes. C.G.P.).

Se nombra como secuestre a **LA SOCIEDAD INSOP S.A.S.. QUE SE LOCALIZA EN LA CARRERA 41 36 SUR 67 OF. 305 ENVIGADO TEL. 3329206**

Además se ordena citar al acreedor Hipotecario **MARTHA CECILIA GALLO SOLORZANO** a cargo de la parte demandante, hipoteca que se encuentran vigente y registradas en la anotación 07 del certificado de tradición y libertad de dicho bien, de conformidad con el artículo 462 del C.G.P. Líbrese el correspondiente despacho comisorio por intermedio de la Secretaría de la Oficina

de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de la Localidad.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretados por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

4-V

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.

Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria